



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 157-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 28 de junio de 2022.

VISTOS:

Resolución Gerencial N° 076-2022-MDS-A-GM-GDEL; Recurso de Apelación con Registro T.D. N° 007864-2022; Proveído N° 1307-2022-GM; Informe Legal N° 247-2022-MDS/A-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDOS:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto impugnado para que eleve lo actuado al superior jerárquico, habiendo sido impugnada la Resolución Gerencial N° 076-2022-MDS-A-GM-GDEL, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, corresponde su atención a la Gerencia Municipal como superior jerárquico.

Que, la Resolución Gerencial N° 076-2022-MDS-A-GM-GDEL, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, resuelve imponer a MERCADERES FOOD CENTER E.I.R.L. "BETO'S CENTRO RECREACIONAL, representado por Víctor José Torres Arosquipa, una multa correspondiente al 25% de la UIT equivalente a la cantidad de S/ 1,100.00 Soles mas la medida complementaria de Clausura Temporal, con Código de Infracción 28.11 " POR NO CONTAR CPM EL CERTIFICADO FAVORABLE DE DEFENSA CIVIL VIGENTE, EL INMUEBLE, EDIFICACION, RECINTO, LOCAL ESTABLECIEMITNO O INSTALACION DONDE LABOREN O CONCURRA PUBLICO", ubicado en la Av. Paisajista s/n, Bellapampa, distrito de Socabaya.

Que, conforme a los actuados del presente expediente con Registro T.D. N° 007864-2022 de fecha 03 de junio de 2022, el administrado VÍCTOR JOSÉ TORRES AROSQUIPA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 076-2022-MDS-A-GM-GDEL, a fin de que se declare su nulidad por contravenir a su derecho, la Constitución y la Ley, y como consecuencia se declare fundado su recurso, siendo que dentro de sus principales fundamentos señala que si bien no contaba con el certificado de Defensa Civil al momento de la intervención, ello era debido a que se encontraba en trámite lo que no ha sido considerado, observando también que no existiría un adecuado fundamento jurídico y se habría vulnerado el principio de legalidad, debido procedimiento y motivación de las resoluciones.

Que, la Ordenanza N° 207-MDS que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador y el Codificador Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Socabaya, publicado con fecha 12 de agosto de 2017, establece el Procedimiento de Fiscalización de las Disposiciones Municipales Administrativas en el distrito de Socabaya; ordenanza que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación.



Que, la facultad de contradicción, esta señalada en el Artículo 217° numeral 217.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala que: Conforme a lo señalado en el Artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, conforme lo señala el Artículo 218°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los Recursos Administrativos indica que "(...) el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, conforme a la Resolución Gerencial N° 076-2022-MDS-A-GM-GDEL, se evidencia que la notificación se efectúa el 10 de mayo de 2022; y su Escrito de Apelación ha ingresado con Registro T.D. N° 007864-2022, con fecha 03 de junio de 2022. Por tanto, entre la recepción de la Resolución Apelada y la Interposición del Recurso de Apelación han transcurrido diecisiete (17) días hábiles, estando fuera del plazo legal para la interposición del Recurso de Apelación.

Que, finalmente, a través del Informe Legal N° 247-2022-MDS/A-GM-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que de conformidad con lo previsto en el artículo 142° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los plazos se entienden como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados, asimismo, según lo establecido por los artículos 147.1, 151.2 y 151.4, el plazo contenido en la ley de 15 días hábiles es perentorio e improrrogable y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho. Asimismo, en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece expresamente que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. En tal sentido, el administrado al haber presentado su recurso de Apelación de forma extemporánea, perdió la oportunidad de que la autoridad inmediata superior, debidamente facultada, pueda resolver la controversia jurídica formulada; por lo que no cabe mayor pronunciamiento sobre el fondo.

Que, lo señalado consagra el principio general de igualdad, por el cual, todos los administrados merecen el mismo tratamiento dentro del marco del ordenamiento jurídico, al permitir a trámite el análisis de fondo, respecto de las pretensiones formuladas dentro del plazo legal y desestimar las que se apartaron de dicho plazo; asimismo se considera el principio de preclusión, por cuanto al vencer un plazo se pierde y extingue la facultad otorgada al administrado toda vez que existe un orden consecutivo del procedimiento para cada etapa del mismo.

Que, de conformidad con el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Informe Legal N° 247-2022-MDS/A-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado VÍCTOR JOSÉ TORRES AROSQUIPA representante legal de MERCADERES FOOD CENTER E.I.R.L. "BETO'S CENTRO RECREACIONAL, mediante escrito con Registro T.D. N° 007864-2022, en contra de la Resolución Gerencial N° 076-2022-MDS-A-GM-GDEL emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución Gerencial N° 076-2022-MDS-A-GM-GDEL en todos sus extremos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR por Agotada la Vía Administrativa, de conformidad a lo señalado en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. 004-



2019-JUS, en concordancia con la segunda disposición complementaria final de la Ordenanza Municipal N° 207-MDS.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVOLVER el expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

